Los recursos procedentes cabrá interponerlos contra la Orden aprobatoria del Deslinde que es la Resolución que pone fin al procedimiento, de acuerdo con el art. 107, de la Ley 30/1992.

2°.- En cuanto a la notificación del acto de comienzo de operaciones de deslinde según el Reglamento de Vías Pecuarias, art. 14.2, ha dispuesto del plazo de un mes de antelación para el anuncio en el D.O.E. del comienzo de operaciones, no así respecto a las notificaciones personales que obviamente se realizarán en distintas previas al Acto del Apeo, según las vayan recepcionando los interesados, puesto que la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 sólo exige cursar la notificación dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

3º.- El acto de deslinde es un acto posterior a la Clasificación. La Gestión de las Vías Pecuarias corresponde a la Junta de Extremadura. Las clasificaciones de las Vías Pecuarias son públicas para quien quiera consultarlas en las Secciones de Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

La aprobación del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Almendralejo se hizo en el B.O.E. de 2 de junio de 1960 (0.M. de 24 de mayo de 1960).

En el Acto de comienzo de operaciones de deslinde, según la Representante de la Administración, se dijo que el Ayuntamiento de Almendralejo no había facilitado dicho Proyecto de Clasificación.

En cuanto al otro tema que se menciona en este punto 3°, este escrito es respecto a la vía pecuaria Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso y resulta inconcruente hacer mención al expediente de deslinde de la vía pecuaria Cordel de Torremejía o Calzada Romana.

4°.- Decir que hay una inconcruencia en la Ley 3 de 23 de marzo, no es motivo suficiente para hacer ninguna contestación.

CONCLUSIÓN: En vista de las consideraciones anteriores y según la Propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso", en el término municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, se acuerda desestimar las alegaciones realizadas en su escrito. Fdo.: El Director General de Estructuras Agrarias. Antonio Vélez Sánchez. Mérida a 15 de enero de 2003.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2003, por el que se notifica a D. Apolinar Gómez Martín la Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de 4 de junio de 2002, sobre el Acuerdo de Iniciación de procedimiento de devolución de ingresos indebidos y Trámite de Audiencia.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de 4 de julio de 2002, por la que se acuerda el inicio de procedimiento de devolución de ingresos indebidos, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la citada resolución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La obligación de reintegrar la cantidad de 1.429,2 euros.

Antes de dictarse la resolución, se le concede trámite de audiencia, de conformidad al artículo 84 de la Ley 30/1992, modificada en redacción dada en Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de que en el plazo máximo de quince días pueda formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes juzgare convenientes.

En el supuesto de considerar oportuna la devolución indicada rogamos comuniquen la realización de la misma en la C/C 2010 0011 03 0026298604".

Mérida, a 21 de febrero de 2003. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2003, por el que se notifica a D. Leopoldo Velasco de los Arcos la Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de 5 de agosto de 2002, sobre el Acuerdo de Iniciación de procedimiento de devolución de ingresos indebidos y Trámite de Audiencia.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución del Director General de Política

Agraria Comunitaria de 5 de agosto de 2002, por la que se acuerda el inicio de procedimiento de devolución de ingresos indebidos, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la citada resolución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La obligación de reintegrar la cantidad de 3.368,81 euros.

Antes de dictarse la resolución, se le concede trámite de audiencia, de conformidad al artículo 84 de la Ley 30/1992, modificada en redacción dada en Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de que en el plazo máximo de quince días pueda formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes juzgare convenientes".

Mérida, a 21 de febrero de 2003. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

ANUNCIO de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999) dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 24 de febrero de 2003. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE:

BC02/427

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DNI: 80.031.708B

DENUNCIADO: ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

ANONIO JOSE RANGEL LUNA

LOCALIDAD:

06300 ZAFRA

(BADAJOZ)

HECHOS:

Tenencia con fines cinegeticos de artes prohibidas (reclamo).

€

Tenencia con fines cinegéticos de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57°.32, salvo

venenos o sustancias de similar toxicidad

CALIFICACIÓN:

ARTÍCULO:

C/ ALHAMBRA, 1-16-2

Multa de:

300,00€

90-33

SANCIÓN:

Indemnización de:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de: 1 año

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñozl

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.